

- 2.1 De fibrana viscosa, P. E. 56.01.21.1.  
2.2 Polinósica, P. E. 56.01.28.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.05/13/15/19/28/34.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Se considerarán mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15/21/29.9, según provengan del poliéster, acrílica, fibrana o polinósica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en la licencia o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima Industrias del Algodón», según Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1530

*ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), y prórrogas de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre) y 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal F-20-023474, en el sentido de hacer la siguiente ampliación:

1.º Incluir entre las mercancías de importación, la siguiente:

22. Cinta de cobre-berilio 98/2, de 0,15/0,5 milímetros de espesor y hasta 50 milímetros de ancho, de la P. E. 74.04.91.1

Segundo.—En los productos a exportar, incluir los siguientes:

XXXII. Termostatos eléctricos cocina-cobre, con cinta de cobre berilio 98/2, de la posición estadística 90.24.49.

XXXIII. Termostatos eléctricos cocina-inoxidable, con cinta de cobre-berilio 98/2, de la posición estadística 90.24.49.

XXXIV. Termostatos eléctricos lavadora-cobre, con cinta de cobre-berilio 98/2, de la posición estadística 90.24.49.

XXXV. Termostatos eléctricos lavadora-inoxidable, con cinta de cobre-berilio 98/2, de la posición estadística 90.24.49.  
 XXXVI. Termostatos eléctricos convectoros, con cinta de cobre-berilio 98/2, de la posición estadística 90.24.49.  
 XXXVII. Electrobombas con protector térmico, con hilo de cobre esmaltado, de la posición estadística 84.10.59.2.  
 XXXVIII. Electrobombas, con hilo de cobre esmaltado, de la posición estadística 84.10.59.2.

XXXIX. Electrobombas accesibles, con hilo de cobre esmaltado, de la posición estadística 84.10.59.2.  
 XL. Electrobombas accesibles con protector, con hilo de cobre esmaltado, de la posición estadística 84.10.59.2.

Tercero.-A efectos contables y para estas mercancías de exportación, se establecen las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Mercancías de importación Número de orden	Productos de exportación																	
	XXXII		XXXIII		XXXIV		XXXV		XXXVI		XXXVII		XXXVIII		XXXIX		XL	
	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje	Gr.	Porcentaje
1)	-	-	-	-	-	-	-	-	14	20	66	20	69	20	69	20	66	20
2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	86	20	91	20	113	20	115	20
3)	0,70	-	0,70	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4)	0,30	-	0,30	-	0,30	-	0,30	-	0,30	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5)	48	20	48	20	40	20	39	17	40	43	1.023	29	1.023	29	1.023	28	1.023	28
6)	-	-	14	-	-	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17	20	18	20	18	20	17	20
8)	11	20	11	20	4	17	4	15	3	25	31	44	31	44	31	44	31	44
9)	1,50	42	1,50	42	21	16	21	16	7	16	-	-	-	-	-	-	-	-
10)	10	49	10	49	10	49	15	56	7	44	19	58	19	58	19	58	19	58
11)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	-	15	-	15	-	15	-
12)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	145	5	175	5	145	5	145	5
13)	5	31	5	30	8	33	4,50	28	5	33	4	30	4	30	4	30	4	30
14)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15)	28	-	-	-	38	-	2	-	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	64	30	64	30	4	30	4	30
20)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22)	0,60	10	0,60	10	0,60	10	0,60	10	0,60	10	-	-	-	-	-	-	-	-

Los subproductos adeudarán por las siguientes posiciones estadísticas:

Posición estadística 39.01.69.1, si proviene de la mercancía 1).  
 Posición estadística 39.02.28.2, si proviene de la mercancía 2).  
 Posición estadística 71.05.13.2, si proviene de la mercancía 3).  
 Posición estadística 73.03.59, si proviene de la mercancía 5).  
 Posición estadística 73.03.41, si proviene de la mercancía 7).  
 Posición estadística 73.03.59, si proviene de la mercancía 8).  
 Posición estadística 73.03.41, si proviene de la mercancía 9).  
 Posición estadística 74.01.98.4, si proviene de la mercancía 10).  
 Posición estadística 74.01.98.4, si proviene de la mercancía 13).  
 Posición estadística 76.01.33, si proviene de la mercancía 19).  
 Posición estadística 74.01.91, si proviene de las mercancías 12) y 22).

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1985 podrán acogerse también a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1531

ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados continuos de poliéster y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados y Tejidos Puignero,

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados continuos de poliéster y la exportación de hilados y tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima», con domicilio en San Bartolomé del Grau, calle Vieja, número 14 (Barcelona), y número de identificación fiscal A08754707.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,5 deniers, de 38-40 milímetros de longitud de corte, brillante y semimate, en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Hilados de fibras continuas de poliéster texturado.

2.1 De 67 den/lc, posición estadística 51.01.29.

2.2 De 150 den/lc, posición estadística 51.01.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles discontinuas de poliéster, sin acondicionar, para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.05.03, 05, 07, 09, 13, 15.

II. Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor, mezclados con fibra sintética poliéster, posiciones estadísticas 55.05.41, 45, 46, 48, 65, 67, 78.

III. Tejidos de fibra textil discontinua de poliéster, posiciones estadísticas 56.07.04, 05, 07, 08, 30, 31, 35, 38, 45, 46, 47, 48.

IV. Tejidos de fibra textil continua de poliéster, posiciones estadísticas 51.04.21.2, 25.2, 34.2, 36.1, 36.2, 41, 48.

V. Tejidos de algodón mezclado con fibras discontinuas de poliéster, posiciones estadísticas 55.09.76.1, 80.1, 84.1.

VI. Tejidos de terciopelo de paña de fibras sintéticas y sus mezclas, posiciones estadísticas 58.04.15/63.

VII. Ropa de cama, posiciones estadísticas 62.02.13/19.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de la fibra discontinua de poliéster importada (mercancía 1) realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los